



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00059-00**
DEMANDANTE: MARÍA MELBA TORRES CLAROS
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJERCITO NACIONAL – SANIDAD MILITAR**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia de fecha 03 de marzo de 2021, en cuyo numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Sanidad Militar y/o quien hiciera sus veces, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiriera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma.

2. Mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2021, fue notificado el representante legal de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Sanidad Militar.

3. Mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2021, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho fundamental de Petición de la accionante en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **MARÍA MELBA TORRES CLAROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.728.562 de Doncello (Caquetá), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - SANIDAD MILITAR** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por la accionante el 26 de enero de 2021, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia".

4. Por medio de escrito enviado a través de correo electrónico de fecha 22 de Abril de 2021, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, frente al fallo de tutela de fecha 12 de marzo de 2021.

5. Teniendo en cuenta que no se había acreditado el cumplimiento de la orden judicial, mediante auto de fecha 26 de abril de 2021, esta instancia judicial ordenó tramitar el incidente de desacato propuesto por la señora María Melba Torres Claros contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional –Sanidad Militar, representada legalmente por el señor Ministro, Dr. Diego Andrés Molano Aponte, requiriéndose en dicha providencia al Dr. Diego Andrés

Molano Aponte, informara la identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado.

6. Mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2021, la Dirección de Sanidad Militar solicitó se tuviera por cumplido el fallo, por cuanto a su juicio mediante oficio No. 2021322000860781 MDN/COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.10 del 28 de abril de 2021 emitió respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por la accionante. No obstante, de la revisión del mentado oficio se evidenció dicha comunicación se limita a informarle a la demandante que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional no tiene legalmente la facultad para autorizar el pago de incapacidades de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, por lo que de conformidad con el artículo 21¹ de la Ley 1755 de 2015² y la reiterada jurisprudencia de la H. Corte Constitucional no se tuvo por cumplido el fallo y en consecuencia se ordenó requerir a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional a fin de que demostrara el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 12 de marzo de 2021, so pena de continuar con el trámite del incidente de desacato.

7. A través de correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2021, la abogada del Ministerio de Defensa Nacional informó a este Despacho que el funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden impartida por esta instancia judicial el 12 de marzo de 2021, es el señor Mayor General Hugo Alejandro López Barreto, Director de Sanidad Militar; así mismo, refirió que el superior jerárquico del citado mayor es el General Jorge León González Parra, Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares.

8. Por medio de auto de fecha 19 de mayo de 2021, se ordenó vincular al presente tramite incidental al Mayor General Hugo Alejandro López Barreto, en su calidad de Director de Sanidad Militar, y al General Jorge León González Parra, en su calidad de Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, y/o quien haga sus veces, ordenándose su respectiva notificación.

9. A través de correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2021, el Director General de Sanidad Militar solicitó se envíe copia de la petición objeto de debate, a efectos de verificar lo solicitado y dar cumplimiento a la sentencia proferida el 12 de marzo de 2021.

En consideración a lo anterior, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** del Director General de Sanidad Militar al correo electrónico notificacionesDGSM@sanidadmilitar.mil.co todas las actuaciones surtidas dentro de la presente acción de tutela, en especial, del escrito de demanda y la respectiva sentencia, para que dentro de los tres (3) días siguientes informe el trámite que se ha dado para dar cumplimiento efectivo a la sentencia de tutela de fecha 12 de marzo de 2021.

¹ Artículo 21. *Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vencido el término anterior, ingresar el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJER



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00161-00

DEMANDANTE: YUSBLEYDY GÓNGORA HERNÁNDEZ

DEMANDADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS
VÍCTIMAS (UARIV)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **YUSBLEYDY GÓNGORA HERNÁNDEZ**, en nombre propio, en contra del **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS - UARIV** para que se proteja su derecho fundamental de petición.

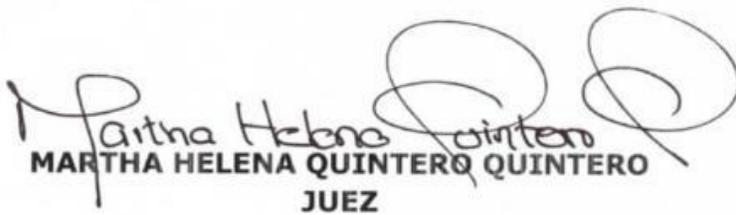
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS (UARIV)** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados

única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV